RESOLUCIÓN No. 005 del 26 de enero del 2026
"Por medio del cual se Justifica una contratación Directa"

EL ALCALDE SANTA MARTA.
En uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presentó el estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación y, que de igual forma está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la función esencial del estado es servir a la comunidad mediante sus distintas entidades y utilizando todos los medios idóneos para cumplir con tal fin, el cual es reconocido por la Constitución Nacional de 1991, por lo tanto, es compromiso del estado, en manos de sus gobernantes, implementar las técnicas gerenciales adecuadas para mejorar la calidad de vida y lograr bienestar a los colombianos.

Que el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta elaboró los estudios previos que soportan el presente Contrato, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documentos que formarán parte integral del mismo.

Que actualmente el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta no cuenta con una infraestructura física para poder desplegar su actividad misional razón por la cual se hace imperativo celebrar un contrato de arrendamiento con el objetivo de que sus funcionarios y colaboradores pueden ejercer de forma efectiva e idónea los objetivos misionales de la entidad y cumplir con los fines del estado.

Que actualmente el INDETUR celebro contrato de arrendamiento No AR-002-2025 el 20 de agosto de la pasada anualidad con un plazo de ejecución de 5 meses y que culmino el 31 de diciembre de 2025..

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo primero del numeral 8.1 de la cláusula 8 del contrato de arrendamiento No AR 002 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025, se envió pre aviso al contratista con el fin de informar la intención de no continuar con el contrato de arrendamiento.

Que mediante escrito de 15 de enero de 2026 se recibe respuesta de inmobiliaria zuca con el fin de presentar una mejor propuesta para dar continuidad al contrato de arrendamiento.

Que atendiendo los principios de economía, celeridad, y austeridad del gasto publico, el INDETUR, considera prudente y conducente suscribir nuevamente contrato de arrendamiento con la inmobiliaria zuca, toda vez la propuesta presentada es mas atractiva en terminos de austeridad y cumple con las necesidades actuales del INDETUR.

Que tanto **la entidad contratista** como **INSTITUTO** son Entidades del Estado cuyos fines esenciales, según el art. 2 de la Constitución Política de Colombia, son "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional." Y reconocen la necesidad de fortalecer una política de cooperación e integración que contribuya al desarrollo de ambas Entidades en su proyección de servicios a la comunidad.

Que la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal i, señala como causal de contratación directa la celebración de Contratos El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que el presupuesto estimado para amparar la ejecución del presente Contrato de arrendamiento asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CINCO PESOS ($ 72.000.005),** según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 003 del 16 de enero de2026** que a continuación se relacionan:

RUBROS - ARRENDAMIENTO		
Concepto	**Identificación Presupuestal**	**Valor**
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y	**2.1.2.02.02.006**	**72.000.005**
TOTAL		**72.000.005**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación para la suscripción del Contrato de arriendo entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA** y **LA INMOBILIARIA ZUCA LTDA que** tiene por objeto **CONTRATAR EL ARRIENDO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA, PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO,** por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CINCO PESOS ($ 72.000.005),**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y deberá ser objeto de publicación en el SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 26 días del mes de enero del año 2026

Jose Domingo Davila

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
Director General